

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVII

MES V

Caracas, jueves 11 de febrero de 2010

Número 39.366

SUMARIO

Asamblea Nacional

Pronunciamiento en rechazo a la injerencia en los asuntos internos de la República Bolivariana de Venezuela, por parte de algunos sectores del Parlamento Europeo.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, la transferencia de la titularidad de los bienes inmuebles que en su momento fueron propiedad del Fondo Nacional de Desarrollo Urbano (FONDUR), a la Fundación Misión Hábitat o cualquier otro ente adscrito a este Ministerio.

Presidencia de la República

Decreto N° 7.226, mediante el cual se designa al ciudadano Ricardo Antonio Molina Peñalosa, como Presidente del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias. (Véase N° 5.981 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha)

Decreto N° 7.238, mediante el cual se nombra como Ministro del Poder Popular para la Salud de la República Bolivariana de Venezuela al ciudadano Luis Ramón Reyes Reyes. (Véase N° 5.981 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución por la cual se designa al ciudadano Juan Ricardo Guzmán Hernández, Registrador Público del Municipio Simón Bolívar, estado Anzoátegui.

Resolución por la cual se crea la Comisión Especial de Contrataciones de la Oficina Nacional Antidrogas, dependencia adscrita a este Ministerio, con carácter permanente.

ONA

Providencia mediante la cual se dictan las Normas relativas a las rebajas admisibles al aporte establecido en el artículo 96 de la Ley Orgánica Contra el Tráfico Ilícito y Consumo de Sustancias Estupefactivas y Psicotrópicas y su reglamento para la debida liquidación de los Ejercicios Gravables 2006, 2007 y 2008.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se otorga el consentimiento para reubicar al Consulado General de la República Dominicana ubicado en la dirección que en ella se señala, a la dirección que en ella se indica.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

Resolución por la cual se confiere la condecoración Orden al Mérito en el Trabajo en las Clases y Ordenes que en ella se especifican, a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para Obras Públicas y Vivienda

Resolución por la cual se suspende el cobro de la tarifa de peaje a todos aquellos usuarios y usuarias de las vías terrestres, correspondiente a vehículos automotores en tránsito por el periodo comprendido entre el 12 de febrero al 17 de febrero de 2010, ambas fechas inclusive.

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Fundación Correo del Orinoco

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Neixi Moraima Maldonado Quiñóniz, como Coordinadora de Recursos Humanos, de esta Fundación.

Resolución por la cual se designa a los ciudadanos que en ella se mencionan, como miembros Principales y Suplentes del Consejo Directivo de la Fundación Ávila Tvé, quienes tendrán a su cargo la Administración y Dirección de esta Fundación.

Fundación Ávila Tvé

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Permanente de esta Fundación, integrada por los ciudadanos que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para las Comunidades y Protección Social

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Mary Carmen Moreno Cardozo, como Presidenta Ejecutiva (Encargada) del Consejo Directivo de la Fundación «Misión Negra Hipólita».

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican. (Véase N° 5.981 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica

Resolución mediante la cual se regula la reducción del consumo de energía eléctrica de aquellos usuarios sujetos a las tarifas que en ella se mencionan, cuya Demanda Asignada Contratada (DAC) excede los 25 KVA, en un veinte por ciento (20%) y establecer las estrategias y lineamientos necesarios para garantizar el uso racional y eficiente de la energía eléctrica en las Áreas y Zonas servidas por la Corporación Eléctrica Nacional S.A. (CORPOELEC), a través de C.A. La Electricidad de Caracas.

Tribunal Supremo de Justicia

Defensa Pública

Resolución por la cual se crea el Grupo de Gestión de Energía Eléctrica de la Defensa Pública, conformado por los ciudadanos que en ella se indican.

Avisos

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

PRONUNCIAMIENTO EN RECHAZO A LA INJERENCIA EN LOS ASUNTOS INTERNOS DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, POR PARTE DE ALGUNOS SECTORES DEL PARLAMENTO EUROPEO

El Parlamento Europeo ha decidido discutir una Resolución Común para agrupar las propuestas de resolución que sobre asuntos internos de Venezuela fueron presentadas por los Grupos S&D, VERTS/ALE y GUE/NGL, que en definitiva es un resumen de la propuesta que fuera presentada inicialmente por el Partido Popular Europeo que desde hace tiempo viene atacando sistemáticamente a nuestro Gobierno. Es preciso aclarar que el Partido Popular Europeo es de ultraderecha, heredero de la falange española, de las hordas de Benito Mussolini y de los grupos de choque de Hitler y por lo tanto carece de aval ético y moral para criticar o dictar pautas de comportamiento a ninguna autoridad democrática de la República Bolivariana de Venezuela ni a nuestro pueblo.

Esta propuesta de Resolución Común del Parlamento Europeo pretende poner en duda la constitucionalidad y legalidad de las actuaciones que soberanamente y con estricto apego a la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión y su Normativa Técnica, fueron adoptadas por el Gobierno Bolivariano.

El documento que discute el Parlamento Europeo desconoce el hecho de que todos los canales por cable regularizaron su situación sin ningún tipo de obstáculos ni trabas y que sólo uno de ellos, RCTV, mantiene su obcecada posición de desacato a la Ley, pretendiendo construir con sus aliados de la ultraderecha internacional la opinión de que en Venezuela se cercena la libertad de expresión.

Esta propuesta de Resolución Común señala expresamente en una de sus partes que "el 25 de enero tuvieron lugar en Mérida (Venezuela) manifestaciones en las que se enfrentaron grupos de oposición y grupos que apoyan al Gobierno y en las que murieron dos jóvenes, uno de cada grupo", dicha afirmación es falsa, la realidad de los hechos se concreta en el asesinato de dos jóvenes venezolanos, uno de ellos militante del PSUV, crimen que está siendo investigado por la Fiscalía General de la República, y en el que estarían involucradas bandas opositoras dirigidas por grupos generadores de violencia y desestabilización, conductas en las que están comprometidos algunos medios de comunicación.

Este documento pone de manifiesto que sus proponentes tienen como objetivo descalificar a los Poderes Públicos de nuestro país inmiscuyéndose groseramente en nuestros asuntos internos, posición que rechazamos categóricamente ya que la República Bolivariana de Venezuela es un Estado libre y soberano que bajo ningún respecto acepta intromisiones de ningún orden. La aplicación de los principios democráticos en un Estado Social de Derecho y de Justicia como el nuestro, es un asunto que sólo compete a los ciudadanos venezolanos, en libre ejercicio de nuestra soberanía nacional.

Por lo tanto denunciamos ante el mundo la maniobra desestabilizadora que viene desarrollando la ultraderecha internacional y la oposición "nutelada" de nuestro país como es la propuesta que se ventila en el Parlamento Europeo, y lo exhortamos a no adoptar resoluciones que tengan que ver con nuestros asuntos internos y a cesar en sus ataques contra nuestro Gobierno y contra nuestro pueblo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional en Caracas, a los once días del mes de febrero de 2010. Años 199° de la Independencia y 150° de la Federación.


CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional




DARÍO VIVAS VELASCO **JOSÉ ALBORNOZ URBANO**
 Primer Vicepresidente Segundo Vicepresidente



IVÁN ZERA GUERRERO **VÍCTOR CLARK ROSCÁN**
 Secretario Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 187, numeral 12 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del día 11 de febrero de 2010;

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, son competencias del Poder Público Nacional las políticas nacionales y la legislación en materia de vivienda, para dar cumplimiento efectivo a lo dispuesto en el artículo 82 de la Carta Magna;

CONSIDERANDO

Que se han construido un gran número de desarrollos habitacionales a lo largo y ancho del territorio venezolano, obras que han sido ejecutadas por distintos órganos y entes públicos, sobre bienes inmuebles (terrenos) que le están adscritos, siempre teniendo como denominador común la República; sin embargo cuando se ha intentado honrar parte de la deuda social heredada de gobiernos anteriores, la multiplicidad de actores avocados a la materia, ha degenerado en una serie de obstáculos legales que no permiten el debido acompañamiento de la entrega de vivienda con su respectivo título de propiedad;

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda ha diseñado y puesto en marcha el "Plan Piloto de Cobranzas y Regularización de la Propiedad de Viviendas", que tiene como primer paso alcanzar el censo de cuarenta y cinco mil (45.000) unidades de vivienda y sus ocupantes a nivel nacional, de las cuales aproximadamente treinta y dos mil (32.000) unidades se encuentran construidas y habitadas en terrenos pertenecientes al ahora liquidado Fondo Nacional de Desarrollo Urbano (FONDUR), y distribuidas a su vez en ochenta y ocho (88) desarrollos habitacionales ubicados en los estados Anzoátegui, Aragua, Barinas, Carabobo, Lara, Miranda, Portuguesa, Vargas, Zulia y Distrito Capital, actualmente habitados y carentes de su correspondiente documento de propiedad;

CONSIDERANDO



Que el Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, presentó ante este órgano legislativo la solicitud para proceder a la transferencia de la titularidad de los bienes inmuebles que en su momento fueron propiedad del liquidado Fondo Nacional de Desarrollo Urbano (FONDUR), ente adscrito al suprimido Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat y cuya liquidación fue ordenada mediante Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Supresión y Liquidación del Fondo Nacional de Desarrollo Urbano N° 5.910 de fecha 04 de marzo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.883 de la misma fecha y ejecutada por la Unidad Operativa de Ejecución del Fondo Nacional de Desarrollo Urbano (UOE-FONDUR), en cumplimiento de la Resolución N° 008 del suprimido Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat de fecha 17 de enero de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.853 de fecha 18 de enero de 2008; los cuales serían transferidos a la Fundación Misión Hábitat o cualquier otro ente adscrito a este Ministerio, con personalidad jurídica, que le permita hacer la entrega en propiedad bajo la figura jurídica más conveniente para sus adjudicatarios u ocupantes y la República.


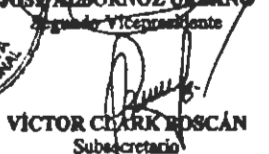
ACUERDA

Primero. Autorizar al Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, la transferencia de la titularidad de los bienes inmuebles que en su momento fueron propiedad del Fondo Nacional de Desarrollo Urbano (FONDUR), a la Fundación Misión Hábitat o cualquier otro ente adscrito a ese Ministerio.

Segundo. Comuníquese al Ejecutivo Nacional el contenido del presente Acuerdo Autorizatorio, a los fines de que adopte, mediante resolución, las medidas que estime convenientes para lograr la respectiva transferencia.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los once días del mes de febrero de dos mil diez. Años 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

DARÍO VIVAS VELASCO **JOSÉ ALBORNOZ URBANO**
 Primer Vicepresidente Segundo Vicepresidente



IVÁN ZERA GUERRERO **VÍCTOR CLARK ROSCÁN**
 Secretario Subsecretario

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES
INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
199° y 150°

N° 33

Fecha 10 FEB 2010

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 13 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con lo previsto en el artículo 12 y 15 de la Ley de Registro Público y Notariado, designa al ciudadano Juan Ricardo Guzmán Hernández, titular de la cédula de identidad N° V-8.259.857, Registrador Público del Municipio Simón Bolívar, Estado Anzoátegui.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
199° Y 150°

N° 35

Fecha 11 FEB 2010

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 77 numerales 2, 3, 12 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.165 de fecha 24 de abril de 2.009,

CONSIDERANDO

Que en aras de la sana administración, la debida transparencia y rendición de cuentas, es conveniente contar con personal dedicado exclusivamente a la tramitación y estudio del procedimiento de selección de contratistas y todo lo referente a las contrataciones,

CONSIDERANDO

Que la Ley de Contrataciones Públicas, faculta a la máxima autoridad de los órganos y entes contratantes, la constitución de Comisiones de Contrataciones,

CONSIDERANDO

Que la existencia de una Comisión de Contrataciones, con carácter permanente, permite la centralización de los procesos de contrataciones, unificación de procedimientos e individualización de las funciones que le son propias, controlando, supervisando y estableciendo en base a prioridades, el cronograma de mecanismos de contratación durante cada ejercicio fiscal evitando la multiplicidad de esfuerzos,

CONSIDERANDO

Que la Oficina Nacional Antidrogas, como órgano desconcentrado dependiente jerárquicamente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, requiere para su efectiva labor, optimizar sus procesos de contratación,

RESUELVE

Artículo 1: Crear la Comisión Especial de Contrataciones de la Oficina Nacional Antidrogas, dependencia adscrita al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, con carácter permanente, que gestionará todo lo relacionado con los procedimientos para contrataciones de ese órgano desconcentrado, en cuanto a selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y la prestación de servicios a los que le sean aplicables las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 2: La Comisión Especial de Contrataciones de la Oficina Nacional Antidrogas, estará integrada por tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes, de calificada competencia profesional y reconocida honestidad. Esta Comisión Especial estará representada por las siguientes áreas:

Área Económico-Financiera: Representada por el Director o Directora, de la Oficina de Administración y Finanzas como miembro principal y el Contador o Contadora, Administrador o Administradora como miembro suplente.

Área Técnica: Representada por el Director o Directora de la Oficina a la cual corresponda el requerimiento de contratación como miembro principal y un especialista en el área que corresponda el requerimiento de contratación, como miembro suplente.

Área Jurídica: Representada por el Director o Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica como miembro principal y un abogado o abogada de la Oficina de Asesoría Jurídica como suplente.

Igualmente se designará un Secretario quien tendrá derecho a voz, mas no voto; tanto los Miembros Principales como el Secretario serán designados por el ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Artículo 3: La Comisión Especial de Contrataciones de la Oficina Nacional Antidrogas, tendrá las atribuciones conferidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 4: La Comisión Especial de Contrataciones de la Oficina Nacional Antidrogas, para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá solicitar cuando lo considere conveniente y sólo con derecho a voz, la asesoría de técnicos para aquellas adquisiciones o contrataciones que así lo requieran, según la naturaleza y complejidad de las mismas.

Artículo 5: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese, Por el Ejecutivo Nacional.

TARECK EL AISSANI
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
OFICINA NACIONAL ANTIDROGAS (ONA)
199° y 160°

Providencia N° 001-2010

Fecha 11 FEB. 2010

Normas relativas a las rebajas admisibles al aporte establecido en el artículo 96 de la Ley Orgánica Contra el Tráfico Ilícito y Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y su Reglamento para la debida liquidación de los ejercicios gravables 2006, 2007 y 2008.

Artículo 1.- Del aporte establecido en el artículo 96 de la Ley Orgánica Contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, podrán ser rebajados los pagos realizados por los sujetos pasivos durante el ejercicio gravable de los años 2006, 2007, 2008, de conformidad con los siguientes supuestos:

- a) Ejecución de proyectos de prevención integral social contra el tráfico ilícito y el consumo de drogas para los trabajadores y entorno familiar del sujeto pasivo, de conformidad con el ejercicio gravable correspondiente.
b) Entrega de los aportes en el marco de los Convenios de Asistencia Técnica no Reembolsable suscritos al efecto, de conformidad con el ejercicio gravable correspondiente.
c) Financiamiento o ejecución de actividades enmarcadas en materia de prevención integral social, de conformidad con el ejercicio gravable correspondiente, aprobadas por la Oficina Nacional Antidrogas.

Artículo 2.- Realizada la rebaja respectiva, el sujeto pasivo deberá proceder a la declaración y liquidación del aporte de conformidad con lo establecido en las Providencias Administrativas Nos. 007-2009 y 008-2009 de fecha 29 de diciembre de 2009, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.336 de fecha 29 de diciembre de 2009.

Comuníquese y publíquese.-

NESTOR LUIS REVEROL TORRES
PRESIDENTE
OFICINA NACIONAL ANTIDROGAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
DWDP N° 047

Caracas 10 de febrero de 2010

199° y 150°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 5.106 de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el N° 39.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de conformidad con el artículo 4 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares del 24 de abril de 1963.

CONSIDERANDO

La solicitud de autorización formulada por la Honorable Embajada de la República Dominicana, mediante Nota Verbal N° 505/09 de fecha 05 de noviembre de 2009, para reubicar el Consulado General de la República Dominicana en Caracas, Distrito Capital.

RESUELVE

Otorgar el consentimiento para reubicar al Consulado General de la República Dominicana ubicada en la calle 1, Quinta Calila, Montalbán I, Municipio Libertador, a la siguiente Dirección: Avenida Las Delicias en Sabana Grande, Torre MG, Piso 4, Municipio Libertador, Parroquia El Recreo, Distrito Capital, República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y Publíquese

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 10 FEB 2010
199° y 150°

N° 6831

RESOLUCIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la Ley sobre Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", publicada en Gaceta Oficial N° 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo realizado en la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS - CADIVI, a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE ORDEN EUMELIA HERNÁNDEZ:

CONTRERAS, ANA FLOR

PRIMER CLASE ORDEN ALFREDO MANEIRO:

MARÍN RENGIFO, DIEGO JULIÁN

SEGUNDA CLASE ORDEN CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

BELOCEVICH QUIJADA, ANA ZORA
CHIRINOS GARCÍA, MIGDELIS YOLANDA
SALCEDO, FIDELINA ALEJANDRINA

SEGUNDA CLASE ORDEN ANTONIO DÍAZ "POPE":

BARBOZA MEDINA, HENRY RAFAEL
CORONADO MORENO, URTIMEDES RAFAEL
LÓPEZ CARRASQUEL, RICHARD MARTÍN
MARTÍNEZ TOLEDO, GUSTAVO EDUARDO

TERCERA CLASE ORDEN ARGELIA LAYA:

PÉREZ BETANCOURT, SOLANGE DEL VALLE

TERCERA CLASE ORDEN PEDRO PASCUAL ABARCA:

NAVAS LUGO, FRANCISCO MARIANO

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

MARIA CRISTINA IGLESIAS
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 21. CARACAS, 11 DE FEBRERO DE 2010

199° y 150°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 156 numerales 26 y 27 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; el artículo 77, numerales 1, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública Nacional; Artículo 19, numerales 1 y 6, del Decreto Nro. 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 02 de Junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.202, del 17 de Junio de 2009; en concordancia con lo previsto en los artículos 5, 17, 157 y 158 de la Ley de Transporte Terrestre, y en la Resolución No. 030 de fecha 27 de Junio de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.715, de fecha 28 de Junio de 2007, mediante la cual se establecen el Cuerpo de Normas y Procedimientos Técnicos relativos a los lineamientos en materia de Conservación, Administración y Aprovechamiento de la Infraestructura Vial.

CONSIDERANDO

Que es un derecho constitucional de todos los ciudadanos y ciudadanas transitar libremente, por todo el territorio nacional, previa a las limitaciones que establezca la ley;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Poder Público Nacional a través del Poder Ejecutivo por órgano del Ministerio del Poder Popular para Las Obras Públicas y Vivienda, garantizar a todos los venezolanos y venezolanas, usuarios y usuarias, el derecho constitucional del libre tránsito por la red vial nacional y estatal, explotada mediante el régimen de concesión o administración directa;

CONSIDERANDO

Que la vialidad terrestre es competencia del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, lo cual comprende el establecimiento de los criterios técnicos para la fijación de las tarifas de peaje a nivel nacional;

CONSIDERANDO

La Encomienda de Gestión otorgada a la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR), para la administración y operación de las estaciones recaudadoras de peaje, otorgada mediante Resolución No. 113 de fecha 11 de Junio de 2009, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.204 de fecha 19 de Junio de 2009;

CONSIDERANDO

Que en virtud de la celebración de la festividad del Carnaval, aumenta considerablemente el flujo vehicular por el desplazamiento de los temporadistas en las diferentes vías terrestres, siendo necesario garantizar y facilitar la circulación de todos los ciudadanos y ciudadanas.

RESUELVE

Artículo 1.- Se suspende el cobro de la tarifa de peaje a todos aquellos usuarios y usuarias de las vías terrestres, correspondiente a vehículos automotores en tránsito por el período comprendido entre el Doce (12) de Febrero de 2010 hasta el Diecisiete (17) de Febrero de 2010, ambas fechas inclusive.

Artículo 2.- La Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR) Y el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT), quedan encargados de velar por el efectivo cumplimiento del mandato contenido en el artículo anterior.

Artículo 3.- Se exhorta a las autoridades competentes, civiles, militares y administrativas a prestar el apoyo necesario a los organismos identificados en el Artículo 2, para garantizar el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4.- Todo lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por el ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información | Estrategia Correo del Orinoco

Providencia Administrativa N° 0001

Caracas, 01 de febrero de 2010

199° y 150°

De conformidad con la designación efectuada por el Consejo Consultivo según la Cláusula Séptima literal "a" del Acta Constitutiva y Estatutos, debidamente protocolizada por ante la Oficina de Registro Público del Quinto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, inserta bajo el N°48, Folio 232, Tomo 40 en fecha 23 de septiembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.271, corregida por error material y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.277 de fecha 2 de octubre de 2009, y las facultades conferidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y lo dispuesto en el Literal "N" de la Cláusula Décima Séptima de los Estatutos Sociales de la Fundación "EL CORREO DEL ORINOCO", este Despacho dicta la siguiente.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana NEDI MORAIMA MALDONADO QUIRÓNEZ, titular de la cédula de Identidad N° V- 5.283.298, como COORDINADORA DE RECURSOS HUMANOS DE LA FUNDACIÓN "EL CORREO DEL ORINOCO", a partir del 25 de enero de 2010.

Artículo 2. Se delega en la ciudadana antes mencionada, la atribución y firma de los actos y documentos concernientes a la competencia de la Coordinación a su cargo.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria designada, la fecha y número del presente acto, y de la Gaceta Oficial donde haya sido publicado.

Conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

LIC. VANESSA DAVIES
Presidenta de la Fundación El "Correo del Orinoco"

Designada según lo dispuesto en la Cláusula Tercera Novena del Acta Constitutiva y Estatutos de la Fundación
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.271, de fecha 23 de septiembre de 2009

República Bolivariana de Venezuela
 Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información
 Despacho del Ministro

Caracas, 05 de febrero de 2010

199° y 150°

Resolución N° 004

BLANCA EEKHOUT, Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, designada mediante Decreto N° 6.667, de fecha 15 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.158, de esa misma fecha, de conformidad con lo establecido con lo dispuesto en los numerales 13 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así con lo previsto en la Cláusula Décima Primera del Acta Constitutiva y Estatutaria de la Fundación Ávila Tvé, protocolizada por ante el Registro Público del Segundo Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 16 de febrero de 2006, bajo el número 24, Tomo 16, Protocolo Primero e inscrita su última reforma bajo el número 37, folio 170 del Tomo 2, Protocolo de transcripción de fecha 21 de enero de 2010.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a los miembros Principales y Suplentes del Consejo Directivo quienes tendrán a su cargo la Administración y Dirección de la Fundación Ávila Tvé, en los nombres y cargos que se indican a continuación:

Miembros Principales:

DIEGO JOSÉ VINIEGRA VILLALOBOS, titular de la cédula de identidad N° V-14.891.345, como Presidente.

VICTOR JOSÉ HERRERA SALGADO, titular de la cédula de identidad N° V-24.977.441.

ISABEL YEKUANA MARTÍNEZ LÓPEZ, titular de la cédula de identidad N° V-18.505.466.

ALÍ MIGUEL COSTAS MANAURE, titular de la cédula de identidad N° V-17.400.319.

JESÚS ANTONIO SUÁREZ, titular de la cédula de identidad N° V-14.547.665.

Miembros Suplentes:

GABRIEL FERNANDO GIL PINTO, titular de la cédula de identidad N° V-13.780.741.

CHARLES MENDEZ, titular de la cédula de identidad N° V-6.811.131 RAFAEL ANTONIO FERNÁNDEZ SOTO, titular de la cédula de identidad N° V-7.662.962.

OMAR ENRIQUE TEJERA, titular de la cédula de identidad N° 6.222.086.

Artículo 2: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3: Los actos y documentos firmados con motivo de esta Resolución, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de los funcionarios designados, la fecha y número del presente acto y de la gaceta donde haya sido publicada.

Comuníquese y Publíquese.

~~BLANCA EEKHOUT~~
 Ministra del Poder Popular para la
 Comunicación y la Información

República Bolivariana De Venezuela
 Ministerio Del Poder Popular Para La Comunicación y La Información
 Fundación Ávila Tvé
 Presidencia

Providencia Administrativa N° 19/10 09 de febrero de 2010

199° y 150°

De conformidad con las facultades conferidas en los artículos 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere lo dispuesto en el numeral 14 de la Cláusula Décima Novena, de los Estatutos Sociales de la FUNDACIÓN ÁVILA TVÉ, de acuerdo a la designación efectuada mediante Resolución N° 058 de fecha 26 de octubre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.293 de fecha 27 de octubre de 2009, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Primero: Se constituye la Comisión de Contrataciones Permanentes de la Fundación Ávila Tvé, que ejecutará los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios en la Fundación, la cual estará integrada, por los siguientes miembros:

1.- Por el Área Jurídica:

Principal: Carolina Fernández, titular de la cédula de identidad N° 6.373.167
 Suplente: Gabriel Espinoza, titular de la cédula de identidad N° 5.860.617

2.- Por el Área Económica-Financiera:

Principal: Malignilda Ortiz, titular de la cédula de identidad N° 6.067.853
 Suplente: Efrén Rodríguez Figueroa, titular de la cédula de identidad N° 6.366.703

3.- Por el Área Técnica:

Principal: José Gómez, titular de la cédula de identidad N° 9.340.521
 Suplente: Ronald Peña, titular de la cédula de identidad N° 9.488.852

Segundo: Se designa como Secretario de esta Comisión de Contrataciones al ciudadano Annye Umbria, titular de la cédula de identidad N° 12.748.970, quien tendrá derecho a voz, mas no a voto, en los procesos relacionados con la selección de contratistas.

Tercero: La Comisión de Contrataciones para el cumplimiento de sus funciones, podrá requerir el asesoramiento que estime pertinente, teniendo en cuenta la naturaleza o complejidad de la contratación de que se trate.

Cuarto: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Diego Viniegra
 Presidente
 Fundación Ávila Tvé
 Resolución N° 058 de 26 de octubre de 2009
 Gaceta Oficial N° 39.293 de 27 de octubre de 2009

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS
 Y PROTECCION SOCIAL

Caracas, 11 de Febrero de 2010
199° y 150°

MPCPS-Nro. 032-10

RESOLUCION

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad Nro. V-9.493.443, en su carácter de Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, designada mediante Decreto Nro. 6.827 de fecha 03 de Marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.130 de la misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida por la Cláusula Octava del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación Misión Negra Hipólita, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 38.829 de fecha 11 de Diciembre de 2007.

RESUELVE

UNICO: Designar a la ciudadana MARY CARMEN MORENO CARDOZO, titular de la cédula de identidad Nro. V-18.291.026 como PRESIDENTA EJECUTIVA (Encargada) DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACION "MISION NEGRA HIPOLITA", institución sin fines de lucro, creada por Decreto Presidencial Nro. 5.616 de fecha 24 de septiembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 38.776 de fecha 25 de Septiembre de 2007, cuya Acta Constitutiva quedó debidamente inscrita por ante la Oficina Inmobiliaria del Quinto Circuito de Registro Público del Municipio Libertador del Distrito Capital en fecha 07 de Diciembre de 2007 bajo el Nro. 23, Protocolo Primero, Tomo 15 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 38.829 de fecha 11 de Diciembre de 2007.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 72 de la Ley de Orgánica de Procedimientos Administrativos, se ordena su publicación.

Comuníquese y publíquese.

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
 Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
 Resolución N° 6.827 de fecha 03 de marzo de 2009
 Gaceta Oficial N° 39.130 de fecha 03 de marzo de 2009

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

DESPACHO DEL MINISTRO

Nro. 009

Caracas, 09 de febrero de 2010

199° y 160°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, ALI RODRIGUEZ ARAQUE, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-1.270.756, de acuerdo con Decreto Nro. 7.177 publicado en Gaceta Oficial Ordinaria Nro. 39.348, de fecha 18 de enero de 2010, de conformidad con las facultades establecidas en los artículos 4, 23 y 63, del Decreto con Rango, Valor, y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria 5.890, de fecha 31 de julio de 2008, el Artículo 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Reorganización del Sector Eléctrico y el Ordinal Primero del Artículo 2 del Decreto 6.991.

CONSIDERANDO: Que dentro de las Competencias del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, se encuentra la de controlar, fiscalizar, y promover el uso eficiente de la energía eléctrica, además de garantizar un servicio eléctrico continuo, justo y equitativo que garantice el desarrollo económico y social de la población venezolana.

CONSIDERANDO: Que a través del Decreto Nro. 7.228 de fecha 8 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial 39.363, de la misma fecha, se declaró el Estado de Emergencia sobre la prestación del servicio eléctrico nacional y sus instalaciones y Bienes Asociados, por un lapso de sesenta (60) días prorrogables, por medio del cual se permite dictar por vía de excepción las medidas especialísimas pertinentes a fin de garantizar a la población el suministro de energía eléctrica.

CONSIDERANDO: Que en atención a la afectación de la fuente de generación hidroeléctrica se hace necesario la disminución en la demanda de energía eléctrica de aquellos sectores que experimentan un consumo mayor, con fines de garantizar el uso racional y eficiente de la energía eléctrica, ello en cumplimiento de los principios y demás disposiciones contenidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el Marco Regulatorio que rige el Sector Eléctrico Nacional.

RESUELVE:

Artículo 1: La presente Resolución tiene por objeto regular la reducción del consumo de energía eléctrica de aquellos usuarios sujetos a las tarifas servicios generales 1,2,3 y 4 y cuya Demanda Asignada Contratada (DAC) exceda los 25 kVA, en un veinte por ciento (20%) y establecer las estrategias y lineamientos necesarios para garantizar el uso racional y eficiente de la Energía Eléctrica en las Áreas y Zonas Servidas por la Corporación Eléctrica Nacional S.A. (CORPOELEC) a través de C.A. La Electricidad de Caracas.

Igualmente, tiene por objeto regular la reducción del consumo de energía, para los altos consumidores de energía eléctrica del sector residencial con consumos mensuales superiores a 500 kWh.

Artículo 2: A los fines de la presente Resolución se entiende por:

Áreas Servidas: Las áreas operadas por C.A. La Electricidad de Caracas, en el Área Metropolitana de Caracas.

Altos Consumidores Sector Industrial, Comercial y Oficial: Aquellas personas públicas o privadas sujetas a las tarifas servicios generales 1,2,3 y 4 y cuya Demanda Asignada Contratada (DAC) exceda los 25 kVA, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 14 numerales 14.4; 14.5; 14.6; 14.7 de la Resolución Conjunta Nro. 089/955, publicada en Gaceta Oficial Nro. 37.415, de fecha 03 de abril de 2002, emanada de los Ministerios de Producción y el Comercio y Energía y Minas, mediante la cual se fijan las Tarifas Máximas que aplicaran las empresas eléctricas que en ella se mencionan, a los consumos de energía eléctrica.

Altos Consumidores Sector Residencial: Se consideran como altos consumidores de energía eléctrica del sector residencial a todos aquellos usuarios con consumos de energía superiores a 500 kWh al mes.

Artículo 3: Quedan excluidos de la aplicación de la presente Resolución dentro de las Áreas Servidas:

- Todos los Sectores y Servicios de Salud, Sanidad e Higiene,
- Producción y Distribución de Agua Potable y Energía Eléctrica,
- Producción y Distribución de Hidrocarburos y sus derivados, gas y otros combustibles,
- Seguridad Ciudadana, Cuerpos Policiales y de Protección Civil,
- Recolección y Tratamiento de Desechos Sólidos,
- Trasporte Público Terrestre, Aéreo, y Marítimo, así como el control del tráfico aéreo,
- Servicios informativos, de la radio y la televisión,
- Educación: Colegios y Universidades,
- Sistemas de control del tránsito terrestre: Semáforos;

DEL RÉGIMEN APLICABLE A LOS ALTOS CONSUMIDORES SECTOR INDUSTRIAL, COMERCIAL Y OFICIAL CUYA DEMANDA ASIGNADA CONTRATADA EXCEDA LOS 25 KVA

Artículo 4: La reducción del veinte por ciento (20%) se realizará en dos etapas: 10% de reducción respecto al mismo período del año anterior a la primera semana de la publicación de esta Resolución y 10% adicional a partir de la segunda semana de publicación.

Artículo 5: Las lecturas de consumo serán realizadas tomando en consideración el consumo real experimentado en el período de lectura en el cual se lleve a efecto la medición y su comparación con el histórico de consumos del año inmediatamente anterior. La comparación de consumos a la que se refiere el Artículo 1, se realizará en función al consumo promedio diario. En aquellos casos en que no se disponga del histórico de consumo anual se utilizará el promedio histórico de los últimos 3 meses o de los disponibles.

Artículo 6: A los fines de garantizar el cumplimiento de la presente Resolución, La Corporación Eléctrica Nacional S.A. (CORPOELEC) a través de C.A. La Electricidad de Caracas, aplicará un régimen de control especial de manera semanal sobre los consumos realizados con el fin de verificar el cumplimiento del ahorro establecido.

Artículo 7: La Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC) evaluará el cumplimiento de la presente Resolución. En caso de incumplimiento CORPOELEC a través de la distribuidora del Servicio Eléctrico, notificará al usuario por medio de un cartel en la entrada del local o establecimiento.

En caso que persista el incumplimiento La Distribuidora podrá suspender el Servicio Eléctrico por un período inicial de 24 horas continuas siguientes a la notificación. En caso de reincidencia la suspensión del servicio será por un lapso de 48 horas continuas.

Parágrafo único: Una vez aplicados los supuestos previstos en el presente artículo, de persistir el incumplimiento, quedará a juicio de CORPOELEC el período durante el cual se mantendrá la suspensión del Servicio Eléctrico.

DEL RÉGIMEN APLICABLE A LOS ALTOS CONSUMIDORES DEL SECTOR RESIDENCIAL CON CONSUMOS SUPERIORES A 500 kWh AL MES

Artículo 8: Todos los usuarios altos consumidores del Sector Residencial con consumos de energía superiores a 500 kWh al mes, tendrán una señal de descuento o recargo sobre su facturación que propicie una reducción mensual tomando como referencia el consumo facturado en el mismo mes del año anterior, que se aplicará de la siguiente manera:

- Recargo de 75% sobre la facturación mensual, para los usuarios residenciales de alto consumo, que no logren al menos una disminución del 10%
- Recargo del 100% a los usuarios que incrementen su consumo entre 10% y 20%
- Recargo del 200% a los usuarios que incrementen su consumo en más de un 20%
- Descuento del 25% sobre la facturación mensual para los usuarios residenciales de alto consumo que disminuyan su consumo entre un 10% y un 19.99%
- Descuentos de un 50% para los usuarios de alto consumo que logren disminuir su consumo a partir del 20%

Parágrafo Único: En aquellos casos en que no se disponga del histórico de consumo anual se utilizará el promedio histórico de los últimos 3 meses o de los disponibles.

Artículo 9: La presente Resolución se aplicará a partir de su publicación en Gaceta Oficial y mantendrá su vigencia hasta que la situación de emergencia del Sector Eléctrico haya sido superada.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

No 012-10

Caracas, 22 de enero de 2010
199° y 160°

La Defensa Pública, representada por su Directora General ad honorem, Magistrada Deyanira Nieves Bastidas, en ejercicio de las facultades y competencias inherentes a su cargo, según consta de designación efectuada el 7 de febrero de 2007 en sesión de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, cuya acta de certificación se publicó en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.823, de fecha 9 de febrero de 2007, con la finalidad de dirigir y administrar el servicio de la Defensa Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 14 numerales 4 y 12 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, en lo que se refiere a fijar las políticas y acciones, aprobar y publicar las normas reglamentarias internas necesarias para el desempeño de las funciones del servicio, así como organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensoría Pública.

Considerando

Que conforme al Decreto N° 6.992 de fecha 21 de octubre de 2009, firmado por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Rafael Chávez Frías, y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, signada bajo el N° 38.298 de fecha 3 de noviembre de 2009, el cual expresa que todos los órganos y entes de la Administración Pública Nacional ejecutarán planes para reducir en al menos un veinte por ciento (20%) su consumo eléctrico, a partir de la entrada en vigencia del ese Decreto, tomando como referencia el consumo registrado durante el mismo mes del año anterior.

Considerando

Que siguiendo el espíritu del manifiesto Decreto y en ejercicio del deber de actuar bajo los principios de colaboración y corresponsabilidad en la realización de los fines del Estado, a los efectos de la racionalización y reducción el consumo eléctrico en todas las dependencias de la Defensa Pública, esta Dirección General se ha propuesto adoptar las medidas destinadas a cooperar de manera efectiva con tal propósito. En concordancia con la Resolución N° 003 de fecha 2 de noviembre de 2009, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, signada bajo el N° 38.288 de fecha 3 de noviembre de 2009.

Considerando

Que conforme al Decreto N° 7.175, de fecha 12 de enero de 2009, emanado del Poder Ejecutivo, mediante el cual se establece como medida extraordinaria de carácter provisional, por un período de 150 días, una restricción en el horario de funcionamiento de la Administración Pública Nacional Central y Descentralizada, el cual será de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. en forma continua, quedando excluidos de la aplicación de tal Decreto, las dependencias u oficinas pública de atención al pueblo, los servicios considerados de carácter esencial y el personal de alto nivel y de confianza; todo ello publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, signada bajo el N° 39.345 Extraordinario N° 5.955 de fecha 13 de enero de 2010.

Considerando

Que concordante a estas disposiciones, la Defensa Pública mediante Resolución N° 099-09 y Circular N° 068-09 de fechas 05 y 09 de noviembre ambas de 2009, se propuso resolver una serie de medidas tendientes a materializar los razonamientos propuestos en el decreto presidencial en el cual insta a los órganos y entes de la Administración Pública Nacional a ejecutar planes para reducir en al menos un veinte por ciento (20%) su consumo eléctrico.

Considerando

Que la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, dictó resolución N° 2010-001, de fecha 14 de enero de 2010, en la cual resolvió establecer como horario laboral el comprendido desde las 8:00 a.m., hasta la 1:00 p.m., como medida temporal generada por la situación a nivel nacional en materia de energía eléctrica.

Considerando

Que el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, bajo la coordinación de la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC), ha girado instrucciones para que el control de tales medidas sean realizadas de forma consolidada por Ente u Organismo de la Administración Pública y no por edificación; en tal sentido se exhorta a la creación de un Grupo de Gestión de Energía Eléctrica, que funcione como ente coordinador en las labores para la reducción del consumo eléctrico en todas las dependencias de la Institución, por lo que para cada integrante deberán especificarse nombres y apellidos, teléfonos de contacto, cargo y correo electrónico, debiéndose designar un coordinador general y un secretario para facilitar los canales de comunicación.

Resuelve

PRIMERO: crear el Grupo de Gestión de Energía Eléctrica de la Defensa Pública, al cual estará conformado por los funcionarios que a continuación se mencionan:

- HENRY JAVIER CARMONA CARRASCO, cédula de identidad N° 6.361.050, Jefe de la División de Contratos de la Coordinación de Administración
- ALFREDO RICARDO FREITES CASTILLO, cédula de identidad N° 14.035.415, adscrito a la División de Infraestructura de la Coordinación de Servicios.
- GENARO ENRIQUE MORENO ZAPATA, cédula de identidad N° 4.772.861, Jefe de la División de Mantenimiento, Áreas de Transporte y Correspondencia, de la Coordinación de Servicios.

SEGUNDO: designar como Coordinador General del Grupo de Gestión de Energía Eléctrica de la Defensa Pública, al ciudadano: HENRY JAVIER CARMONA CARRASCO, cédula de identidad N° 6.361.050.

TERCERO: designar como secretario del Grupo de Gestión de Energía Eléctrica de la Defensa Pública, al ciudadano: ALFREDO RICARDO FREITES CASTILLO, cédula de identidad N° 14.035.415.

CUARTO: designar como suplente del secretario del Grupo de Gestión de Energía Eléctrica de la Defensa Pública, al ciudadano: GENARO ENRIQUE MORENO ZAPATA, cédula de identidad N° 4.772.861.

QUINTO: ordenar a los funcionarios antes descritos comunicarse con el Grupo de Asesoría Técnica para la Gestión Energética del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica y la Corporación Eléctrica Nacional, a los efectos de consolidar opiniones y planes tendientes al cumplimiento del decreto presidencial destinado a reducir el consumo eléctrico.

SEXTO: ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Dirección General de la Defensa Pública, en la ciudad de Caracas, a los veintidós (22) días del mes de enero de dos mil diez (2010). Cúmplase.

MAGISTRADA DEYANIRA NIEVES BASTIDAS
Directora General de la Defensa Pública

AVISOS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PODER JUDICIAL

Circuito Judicial del Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la

Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas y

Nacional de Adopción Internacional.

Sala de Juicio N° 10

Caracas, 01 de Febrero de 2010

199° y 150°

ASUNTO: AP51-S-2010-000522

EDICTO

SE HACE SABER:

A todas aquellas personas que se crean con interés directo y manifiesto en la solicitud de Aceptación de Herencia a Beneficio de Inventario, presentada por la abogada LUCIA OCANTO DE ARTEAGA, INSCRITA EN EL Inpreabogado bajo el N° 33.448, actuando en su carácter de apoderado judicial de la ciudadana RAQUEL MAGDALENA LOPEZ LOPEZ, Venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 6.266.019, actuando en representación de su hija la niña MICHELLE ANDREA FREITAS LOPEZ, de diez (10) años de edad; que deberán comparecer ante este despacho judicial, ubicado en la Avenida Urdaneta, Esquinas de Ibarra a Marujón, Circuito Judicial de Protección, frente al Pasaje La Seguridad, Parroquia Altavista, Caracas, para que se hagan parte en el Juicio, y se fijan las horas de despacho comprendidas de ocho y treinta (8:30) de la mañana, a tres y treinta (3:30) de la tarde, del segundo (2do.) día de Despacho siguiente a la última Publicación y Fijación que se haga en uno de los diarios "El Nacional", "El Universal" o "Últimas Noticias" y en la puerta del Tribunal, de dicho edicto, convocando a cuantas personas tengan interés en dicha solicitud y un extracto de la misma en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, para dar comienzo al Inventario Solemne de los bienes dejados por el de cuyos el ciudadano JOAO LUIS FREITAS DOS SANTOS, quien en vida fuera titular de la cédula de identidad número v-14.046.751. Todo de conformidad a lo establecido en el artículo 921 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el Artículo 1022 del Código Civil.-

DIOS Y FEDERACION
LA JUEZ,
ABG. MAIRIM RUIZ RAMOS



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVII — MES V ... Número 39.366
Caracas, jueves 11 de febrero de 2010

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria

Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003

en la Gaceta Oficial N° 37.818

www.minci.gob.ve

**Esta Gaceta contiene 8 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario: y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.